

# LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INSTITUCIONALES DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO INTERNACIONAL

## G L O S A R I O

<b>CAI</b>	Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Partes</b>	Instancias que, junto con el Instituto Nacional Electoral, suscriben convenios de cooperación internacional
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Suscripción de Convenios Institucionales de Colaboración e Intercambio Internacional
<b>Unidad responsable</b>	Direcciones ejecutivas, unidades técnicas, juntas ejecutivas locales y juntas ejecutivas distritales del Instituto Nacional Electoral

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El objetivo de los presentes lineamientos consiste en fijar los criterios relacionados con la naturaleza, propósitos, límites y alcances de los instrumentos de intercambio, cooperación o asistencia técnica electoral que suscriba el Instituto, con organismos, instituciones o entidades extranjeras; su adhesión a asociaciones de organismos electorales; así como aquellos cuyas acciones se realicen fuera del territorio nacional, a efecto de llevar a cabo acciones uniformes, con criterios y procedimientos.

Asimismo, se establecen de forma enunciativa los derechos y obligaciones operativas y financieras a que estarán sujetas las instancias que estén vinculadas a las acciones que se desarrollen en el marco de los instrumentos de colaboración, intercambio, cooperación o asistencia técnica electoral que suscriba el Instituto con organismos, instituciones o entidades extranjeras.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las Unidades responsables del Instituto y para las instituciones u organismos de otros países, o con presencia regional o global, así como asociaciones de organismos electorales, que desarrollen acciones relacionadas con el fortalecimiento de la democracia, que en el ejercicio de sus funciones participen en la suscripción de convenios institucionales de colaboración e intercambio internacional, así como realicen acciones fuera del territorio nacional relacionados con estos.

**Artículo 3.** Tomando en cuenta las facultades de las unidades responsables del Instituto, en el proceso de formalización de los instrumentos de colaboración internacional deberán intervenir:

1. La persona titular o responsable de la Presidencia del Consejo General, como responsable de las actividades internacionales institucionales, autorizando y suscribiendo el instrumento.
2. La persona titular o responsable de la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de representante legal del Instituto.
3. La CAI, como entidad responsable de llevar a cabo las actividades internacionales de carácter institucional, incluyendo las gestiones para la formalización de instrumentos de colaboración internacional, y para la realización de las actividades en el marco de las mismas.
4. La Unidad responsable promovente o involucrada, la cual brindará el apoyo a la CAI y el acompañamiento correspondiente a las acciones a desarrollar en el marco del convenio a suscribir, así como en el cumplimiento de las acciones señaladas en los presentes lineamientos.
5. En los casos en que la suscripción del instrumento señale la erogación de recursos financieros institucionales, la Unidad responsable desde donde se hayan presupuestado los mismos, será la encargada de la rendición de cuentas correspondiente.

## **CAPÍTULO II**

### **Interpretación de los Lineamientos**

**Artículo 4.** La interpretación de los presentes Lineamientos y la resolución de cualquier caso no previsto se encuentra a cargo de la CAI, y se informará a las y los integrantes del Consejo General.

**Artículo 5.** Las disposiciones de los presentes Lineamientos se interpretarán conforme a la Constitución, la Ley electoral, y los métodos de interpretación gramatical, sistemático

y funcional, conforme lo dispone el artículo 14 párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aspectos generales para la suscripción y estructura de los instrumentos de colaboración internacional, así como el resguardo de los mismos.**

**Artículo 6.** La iniciativa para que el Instituto suscriba convenios de colaboración puede ser recibida por parte de una instancia externa, o bien por parte de alguna Unidad responsable.

En todos los casos, tanto las partes, como el contenido de los instrumentos se sujetará a los presentes Lineamientos, así como aquella normatividad que, en su momento y oportunidad, sean aprobados por el Consejo General o por la Junta General Ejecutiva del Instituto.

**Artículo 7.** La CAI será la instancia responsable de la coordinación de las gestiones para la formalización de los instrumentos de colaboración internacional o adhesión a asociaciones internacionales, contando con el acompañamiento y apoyo de la Unidad responsable promovente o involucrado en las acciones que serán desarrolladas en el marco del instrumento a suscribir.

**Artículo 8.** Al ser el Instituto una entidad autónoma e independiente, cuenta con la facultad de determinar las instituciones u organismos con los que suscribe instrumentos de colaboración, así como su adhesión a asociaciones internacionales; para el caso de los Convenios Internacionales, estos deberán formalizarse con instituciones u organismos de otros países, o bien instancias con presencia internacional, legalmente constituidos, con presencia regional o global, que desarrollen actividades especializadas de índole electoral y acciones relacionadas con el fortalecimiento de la democracia; no perseguir fines de lucro y, en su caso, gozar de reconocido prestigio entre la comunidad internacional.

**Artículo 9. Estructura de los instrumentos de colaboración internacional.** A efecto de que en lo posible los instrumentos de colaboración internacional suscritos por el Instituto cuenten con uniformidad, a continuación, se enumeran de manera enunciativa más no limitativa, rubros mínimos a incluir en dichos instrumentos:

- I. **Proemio.** Indicar la denominación del instrumento, cada una de las partes que lo suscriben y sus representantes o apoderados legales;
- II. **Declaraciones.** Señalar los principios o intereses comunes que dan lugar a la suscripción del instrumento, incluyendo, de ser el caso, algún antecedente;

- III. **Cláusulas.** Indicarán el objeto del instrumento, los derechos y obligaciones de cada una de las partes y su vigencia;
- IV. **Suscripción.** Indicará lugar y fecha de suscripción del instrumento, así como el nombre y cargo de los representantes de las partes identificadas en el proemio; y
- V. Los que resulten aplicables conforme a las disposiciones que rijan el acuerdo de voluntades.

**Artículo 10.** Se considerarán las siguientes definiciones:

**a) Objeto.** El objeto principal de los convenios de colaboración firmados por el Instituto deberá estar alineado a los principios rectores de la función electoral y contribuir al cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto.

En todo caso, se debe procurar que el instrumento permita ampliar, consolidar o diversificar el proceso de vinculación interinstitucional.

**b) Alcances.** El instrumento a formalizar, deberá contribuir a consolidar la cooperación entre las partes, para lo cual se deben prever canales ágiles de colaboración y comunicación.

Ambas partes deberán priorizar el cumplimiento de los acuerdos y obligaciones contraídas con la formalización de los instrumentos, los cuales adquieren un carácter vinculante al momento de su suscripción.

El instrumento solo puede tener un carácter técnico y relacionado con actividades de consulta, intercambio, cooperación o asistencia, ya sea de manera recíproca o en iniciativas y proyectos conjuntos que beneficien a terceras partes.

**c) Actividades a desarrollar.** En el instrumento a formalizar, se deberá prever la posibilidad de suscribir Acuerdos o Convenios Específicos / Programas de Trabajo para el cumplimiento de ciertos objetivos, compromisos o para la ejecución de acciones específicas.

Las actividades que se deriven del instrumento a suscribir no deberán influir bajo ninguna forma o circunstancia en procesos internos correspondientes a los países origen de las partes o de terceros

**d) Instancia o instancias responsables de dar seguimiento a las actividades.** El instrumento deberá indicar la instancia o instancias responsables de dar seguimiento a la planeación y desarrollo de las actividades a realizar en el marco del mismo. Al respecto, se deberá especificar el nombre y/o cargo de la o las personas funcionarias públicas de la Unidad responsable promotora o involucrada, que tenga a su cargo este seguimiento, así como de reportar las acciones correspondientes al interior del

Instituto, mismas que deberán estar adscritas a la CAI, así como a la Unidad responsable, promovente, o involucrado en las acciones que se desarrollarían en el marco del Convenio a suscribir.

**e) Responsabilidad financiera.** En todos los casos se deberá especificar, cuáles serán las responsabilidades financieras, de las partes.

En el caso de que el instrumento implique la entrega de recursos financieros, se deberán establecer claramente los mecanismos que observarán dichas instancias y el Instituto para su ejecución, para la rendición de cuentas y para la presentación de la documentación comprobatoria del ejercicio de tales recursos, así como, de ser el caso, los mecanismos a seguir para la devolución de remanentes, según se establece en el apartado correspondiente de estos Lineamientos.

En aquellos casos en que los recursos entregados por el Instituto a la contraparte se utilicen para la compra de bienes muebles, tales como equipo de cómputo, incluyendo impresoras, discos duros, mobiliario y aparatos de comunicación, se deberá establecer que estos deberán ser entregados a esta autoridad electoral a la conclusión del instrumento correspondiente, dado que fueron adquiridos con recursos correspondientes al Instituto. Se excluirían objetos de uso personal, tales como uniformes o prendas de vestir que se pudieran utilizar para las y los observadores que participen en el proyecto.

Cuando el Instituto se comprometa a realizar erogaciones presupuestales, la Unidad responsable deberá llevar a cabo los trámites necesarios ante la Dirección Ejecutiva de Administración para que se expidan previo a la firma del Convenio la constancia con la que se acredite que se cuenta con la suficiencia presupuestal, el Dictamen de Partida Presupuestal, acuerdos de autorización para ejercer partidas restringidas, entre otros que se establezcan, en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto.

**f) Devolución de remanentes.** En los casos en que el Instituto entregue recursos financieros a la o las contrapartes, se deberán establecer claramente los mecanismos para la devolución de remanentes, en caso de que estos existan, una vez que concluyan las actividades señaladas en el instrumento de colaboración respectivo.

**g) Entrega de recursos a terceros.** En los casos en que el Instituto y/o la o las contrapartes, convengan la participación de otras instancias, y que estas últimas reciban recursos a fin de llevar a cabo acciones vinculadas al objetivo del Convenio, se deberá establecer la obligación por parte de la contraparte de formalizar la entrega de los mismos mediante un instrumento de colaboración. Dicho instrumento deberá incluir los criterios específicos que, en la materia, coadyuven al cumplimiento de las obligaciones financieras correspondientes.

**h) Solución de controversias.** Dado que los convenios internacionales de colaboración que suscribe el Instituto se basan en la buena fe, cualquier diferencia que pueda surgir de la interpretación o aplicación del instrumento debe ser resuelta, preferentemente, por la vía del diálogo y de común acuerdo entre las partes. En todo caso, debe preverse y convenirse la vía y procedimiento jurisdiccional a seguir para resolver, en última instancia, cualquier diferencia.

**i) Relación Laboral.** Se deberá señalar que el personal comisionado por cada una de las partes para cumplir actividades o encargos contemplados o derivados del instrumento suscrito continuará bajo su dirección y dependencia y en ningún caso se crearán relaciones de carácter laboral con otra institución.

**j) Seguimiento.** Se definirán los mecanismos para la ejecución, funcionamiento y responsabilidad específica de los grupos de trabajo o comisiones, que en su caso se requieran para dar cumplimiento a los compromisos que deriven del acuerdo (integración, responsabilidades, tareas y alcances de su gestión).

**k) Acuerdos específicos.** Prever la posibilidad de que se celebren acuerdos/convenios específicos/ programas de trabajo para el cumplimiento de ciertos compromisos o la ejecución de ciertas acciones derivadas del acuerdo principal.

**l) Propiedad intelectual.** En el instrumento a formalizar, se deberá establecer la propiedad intelectual sobre los productos generados a partir del mismo.

**m) Vigencia.** Se establecerán los mecanismos para la entrada en vigor, vigencia, renovación, adición, o terminación anticipada del acuerdo.

**Artículo 11** La Dirección Jurídica revisará el proyecto de instrumento correspondiente, emitirá las observaciones que estime pertinentes, y de ser el caso, validará la procedencia legal del mismo previo a su firma, mediante la rúbrica de la persona titular.

**Artículo 12.** Una vez formalizado el instrumento, la CAI será responsable de remitir un ejemplar original a la Dirección Jurídica para su resguardo.

Paralelamente, tanto la CAI como la Unidad responsable u órgano desconcentrado promovente o involucrada en las acciones que se desarrollarían en el marco del Convenio a suscribir, y la Dirección Ejecutiva de Administración, en caso de que establezca algún tipo de compromiso institucional para la entrega de recursos financieros, contarán con un ejemplar electrónico del instrumento formalizado.

**Artículo 13.** La CAI tendrá la obligación de llevar un censo de los instrumentos internacionales suscritos por este Instituto, contando con el apoyo, en su caso, con la Unidad responsable respectiva, con la finalidad de llevar el listado de las acciones de cooperación e intercambio internacional.

## **CAPÍTULO IV**

### **Mecanismos para el seguimiento de las actividades y rendición de cuentas**

**Artículo 14.** La o las personas funcionarias públicas que, de conformidad con los instrumentos de colaboración internacional signados, representen al Instituto serán las responsables de dar seguimiento a las actividades que se desarrollen en el marco de los mismos, así como de la gestión y entrega de los reportes a que haya lugar, incluyendo la información correspondiente a la CAI.

A efecto de dar a conocer a las instancias institucionales las acciones desarrolladas, la CAI realizará, por lo menos, un reporte anual ante la Junta General Ejecutiva, en el que incluirá un listado de las actividades que, en su caso, se llevaron a cabo en el marco de dichos instrumentos.

Para el caso de actividades desarrolladas como parte de proyectos o planes de trabajo específicos o especiales, las acciones se reportarán como parte del Informe de actividades correspondiente.

**Artículo 15.** Para la rendición de cuentas respecto de los recursos financieros entregados por el Instituto, en el marco de los convenios de colaboración, la instancia receptora, de manera directa o indirecta de los mismos, deberá proporcionar en todo momento, y sin excepciones, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto respecto de los recursos transferidos a la Unidad responsable desde cuyo presupuesto se originaron, para su debida transparencia, rendición de cuentas y fiscalización.

**Artículo 16.** Para la comprobación de recursos financieros, las Unidades responsables desde cuyo presupuesto fueron ejercidos los recursos financieros deberán resguardar comprobantes o facturas, a efecto de llevar a cabo la rendición de cuentas correspondiente, así como de atender solicitudes de información o auditorías.

**Artículo 17.** En caso de que se genere la retención de alguna cantidad por concepto de administración o gestión de proyecto, se deberá emitir la factura, documento o comprobante que cumpla los requisitos fiscales del país en el que se emite y que justifique la erogación del gasto.

**Artículo 18.** Por su parte, la Unidad responsable, respecto de cuyo presupuesto fueron ejercidos los recursos, deberá presentar un informe pormenorizado en el que justifique técnica y jurídicamente, con la evidencia documental correspondiente, que impulsó, gestionó, dio seguimiento, y desplegó acciones institucionales para dar cumplimiento a los compromisos; considerando desde la transferencia de recursos, la realización de las actividades correspondientes, la justificación y seguimiento al gasto, así como los resultados obtenidos.

**Artículo 19.** En caso de reembolso de remanentes por parte de la contraparte, y su reintegro a la Tesorería de la Federación; la Dirección Ejecutiva de Administración será la instancia institucional responsable de llevar a cabo las gestiones correspondientes, siempre con el acompañamiento de la Unidad responsable desde cuyo presupuesto fueron ejercidos los mismos.

## **CAPÍTULO V**

### **Modificaciones y Reformas**

**Artículo 20.** El Consejo General podrá modificar y reformar el contenido de los presentes Lineamientos cuando así lo requiera el funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación que impliquen modificaciones a este instrumento normativo.

Podrán presentar propuestas de modificación o reformas a los presentes Lineamientos:

- a) La Presidencia del Consejo General y los Consejeros o Consejeras Electorales;
- b) La Secretaría Ejecutiva;
- c) La CAI.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Con la aprobación de los presentes Lineamientos, se abrogan “los criterios que se seguirán para suscribir convenios de cooperación técnica a nivel internacional”, mismos que fueron aprobados mediante el Acuerdo CG04/99 del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Los convenios que se hayan firmado al amparo de los citados criterios seguirán siendo vigentes y le serán aplicables las disposiciones vigentes al momento de su inicio o celebración.

**Segundo.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.